

**I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE**  
**ALCALDIA**

DECRETO N°:

4079.

CAÑETE,

30 OCT 2013

**VISTOS:**

Estos antecedentes, la necesidad de establecer derechos municipales mediante respectiva ordenanza local, lo dispuesto en la Ley N° 3.063 de rentas municipales, lo establecido en la Ley N° 20.033, el pronunciamiento del Concejo municipal en salas legalmente constituidas de acuerdo a la ley 18.695 en sesión ordinaria con fecha 28 de Octubre del año 2013 y las facultades que me confiere la ley 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, se dicta la siguiente Ordenanza Municipal:

**ARTICULO 1º: DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES.**

- 01.- Subdivisiones y loteos: 2% del avalúo fiscal de terreno.
- 02.- Obras nuevas y ampliaciones: 1,5 % del presupuesto.
- 03.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1% del presupuesto.
- 04.- Planos autorizados por el MINVU: 1% del presupuesto.
- 05.- Reconstrucciones: 1% del presupuesto.
- 06.- Modificaciones del proyecto: 0,75% del presupuesto.
- 07.- Demoliciones: 0.25% del presupuesto.
- 08.- Aprobación por fusión de terrenos: Una cuota de ahorro CORVI.
- 09.- Certificado de línea, número, reparaciones, zonificación y expropiación, venta de pisos, etc. 01 cuota de ahorro para la vivienda. (Art. 130. Ley urbanismo y construcción)
- 10.- Andamios y cierros para construcción ml: 0.005 UTM diario. por metro lineal.
- 11.- a) Derechos de remoción de pavimento: 0.04 UTM diario por mt2. (Mínimo 05 días-máximo 30 días)
  - b) Derechos de remoción de calzadas, acera sin pavimento: 0.02 UTM diario por mt2. (Mínimo 05 días)
  - c) Derechos de remoción de soleras: 0.05 UTM diario por metro lineal (mínimo 05 días)

- 12.- Mantenición de escombros y materiales de construcción en la vía pública y cementerio: 0.025 UTM diario por mt<sup>2</sup>.
- 13.- Extracción de ripio, arena u otros materiales de bienes nacionales de uso público: 2% de UTM por m<sup>3</sup>.
- 14.- Extracción de ripio, arena u otros materiales en pozos lastreros: 5% del avalúo fiscal del predio. (anual)
- 15.- Se mantiene vigente lo dispuesto en los artículos N° 131 y 132 del D.S N° 458 de 1976 del MINVU.
- 16.- Derechos de construcción de sepulcros familiares: 1 UTM.
- 17.- Derechos de construcción de sepulcros colectivos: 0.5 UTM
- 18.- Derechos de construcción de bóvedas y mausoleos: 5 UTM
- 19.- Venta de planos: 0.2 UTM.
- 20.- Venta de ordenanza local y seccional lago Lanalhue: 0.14 UTM
- 21.- Estudio y aprobación de anteproyectos, subdivisiones, loteos y edificación: 0.5 UTM
- 22.- Retiro de escombros y excedentes de basura por m<sup>3</sup>: 0.2 UTM
- 23.- Inscripción de contratistas de obras mayores: 0.8 UTM
- 24.- Inscripción de contratistas obras menores: 0.42 UTM
- 25.- Postes sustentadores de letreros, señalizaciones de precios y otros, etc, sin perjuicio del derecho por propaganda que corresponda por poste o similar: 0.75 UTM anual.
- 26.- Postes sustentadores de precios de combustible en bombas de bencina el m<sup>2</sup>: 1 UTM anual.
- 27.- Toldos, Techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero, para efectuar propaganda, sin perjuicio de los derechos de propaganda que corresponda por m<sup>2</sup>: 0.15 UTM anual.
- 28.- Buzones: 0.09 UTM. (Anual).
- 29.- Cabinas telefónicas que ocupen terreno de uso público, incluye derecho a propaganda: 0.2 UTM anual.
- 30.- Comercio que ejercita por sistema mecanizado, si se trata de establecimientos adheridos a bien nacional de uso público, semestral por equipo: 0.14 UTM.
- 31.- Derecho a uso de maquinaria de propiedad municipal cobrándose la siguiente renta:

1.- Retroexcavadora	: \$ 19.391.- por hora a particulares.
2.- Motoniveladora	: \$ 20.648.- por hora a particulares.
3.- Rodillo compactador	: \$ 18.136.- por hora a particulares.
4.- Betonera	: \$ 8.320.- por día a particulares.
5.- Cortadora de pavimento	: \$ 5.338.- por ml a particulares
6.- Placa compactadora	: \$ 14.144.- por día a particulares.
7.- Motobomba	: \$ 13.859.- por día a particulares.



- 23.- Control cada seis años de licencia clase B, C y D. 0.60 UTM.  
 Cuando el control sea por más de una licencia el derecho será de: 0.75 UTM.
- 24.- Control de Domicilio licencia Ley N\* 18.290./ Ley 19.495 0.40 UTM.
- 25.- Duplicado de licencia cualquier clase 0.50 UTM.
- 26.- Primera licencia de conducir B, C, D y F 0.70 UTM.  
 Más de una clase de licencia de conducir el valor será de: 0.75 UTM.
- 27.- Licencia de conducir Clase E. 0.10 UTM.
- 28.- Trazado recorrido vía pública Escuela de Conductores (mensual) 0.50 UTM.
- 29.- Control Licencia de Conducir A1, A2, A3, A4 y A5 Ley 19.495 (separadas) 0.50 UTM.
- 30.- Control Licencia de Conducir A1, A2, A3, A4 y A5 Ley 19.495 por más de 0.70 UTM  
 una clase juntas.
- 31.- Cuestionario base para postulantes a licencias de conducir:
- |                           |            |
|---------------------------|------------|
| Clases A1, A2, A3, A4, A5 | \$ 2.140.- |
| Clases B y C              | \$ 3.360.- |
- 32.- Certificado de Antecedentes y Hoja de Vida de Conductor \$ 1.070.-
- 33.- Uso de Paraderos de Buses a Locomoción Colectiva que pasa por Cañete. (Semestral) 1 UTM.
- 34.- Desarchivo y fotocopias de documentos relacionados con Licencias de conductor, certificado de escuela de conductores, certificado de estudios, etc, permisos de circulación, seguros automotriz obligatorios, revisión técnica, etc. 0.10 UTM.

**ARTICULO 3º: DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:**

01.- Derechos de propaganda que se realizan en la vía pública o que sea vista desde la misma:

- a) Letreros, carteles o avisos "no" luminosos (anual) 1.5 UTM.
- Nota : Se prohíbe pegar propaganda en bienes municipales, bienes nacionales de uso público y particulares, con material adhesivo que deje residuos en su retiro. (Multa 1 a 3 UTM)
- b) Letreros, carteles o avisos luminosos (anual) 0.20 UTM.
- c) Lienzos publicitarios (diario) \$ 4.050.-
- d) Vehículos vendedores de carga inferior a 1700 Kg. (Diario) \$ 4.050.-

- e) Vehículos vendedores de carga superior a 1700 Kg. (Diario) \$ 6.660.-
- f) Vehículos vendedores de carga inferior a 1700 Kg. (Diario) \$ 5.335.-  
con alta voz.
- g) Vehículos vendedores de carga superior a 1700 Kg. (Diario) \$ \$ 9.517.-  
con alta voz.
- h) Letreros publicitarios en madera nativa que sobresalga del local comercial  
(sin costo)
- l) Pendones, letreros portátiles en la vía pública (mensual) \$ 21.613.-  
Pasa calles (Diario) \$ 3.240.-
- J) Vehículos vendedores, ya sea camioneta o camiones con alta voz que sean  
de fuera de la comuna. (Diario) \$ 17.830.-

Nota: se cobrará multa diaria de 1 UTM por no pago de los derechos contemplados en las letras d, e, f y g de este artículo. Tratándose de vehículos de comerciantes de otras comunas el monto del cobro de estos derechos se aumentarán en un 100%.

- h) Propaganda por alto parlante en vehículo en circulación (diario) 0.05 UTM.  
Nota: por el no pago de este derecho se cobrará multa diaria de 0,1 UTM.
- i) Letreros Publicitarios en: Gimnasio Municipal, (semanal) \$ 2.734.-  
Complejo municipal, Camping municipal y puerto Peleco. (Mensual)  
\$ 10.690.-  
(Anual) \$ 80.866.-
- j) Se prohíbe música y publicidad en alto volumen en locales comerciales  
(Multa) 1 UTM diaria.

Nota: El pago anual de este derecho podrá efectuarse semestralmente en conjunto con la cancelación de la patente respectiva. (L-a)

Tratándose de los permisos que se otorguen a las empresas que realizan la actividad económica de publicidad que puede ser vista u oída desde la vía pública, el valor corresponderá al vigente en esta Ordenanza local por un plazo de tres años contados desde la fecha de otorgamiento del citado permiso.

- 02.- Permisos de carreras a la chilena, torneos deportivos y fiestas Huasas 0.7 UTM.
- 03.- Peñas Folklóricas 0.5 UTM
- 04.- Ramadas, bailes exceptuando fiestas patrias 1.0 UTM.
- 05.- Eventos solidarios, platos únicos, show artísticos, desfiles de moda (diario) 0.7 UTM.
- 06.- Funcionamiento de circos (diario) 0.5 UTM.
- 07- Funcionamiento de juegos electrónicos y mecánicos (diario) 0.15 UTM.
- 08.- Remates 0.5 UTM.

Nota: se cobrarán multa diaria de 1 UTM por el no pago de los derechos contemplados en los puntos 3,4, 5, 6, 7, 8 y 9 de este artículo.

09.- Vendedores ambulantes y estacionados en la vía pública:

- a) Ambulantes: - Fruta y Otros (diario) \$ 1.100.-  
- Verduras (diario) \$ 660.-

(Mensual) \$ 15.035.-

Ferias itinerante (diario) \$ 1.100.-

b) Estacionado en la vía pública, sólo calles autorizadas paquetería, frutas y otros, ocupando terreno de uso público con un máximo de 2 X 1mts.

2 mt. (diario) \$1.100.- \$16.520 mensual

Calles autorizadas para vendedores estacionados en la vía pública:

Esmeralda entre Saavedra y Séptimo de Línea (Sólo por lado Norte)  
Séptimo de Línea entre calle Riquelme y Prat por ambos lados  
Séptimo de Línea entre Prat y Condell sólo lado poniente y..  
Condell Interior.

Venta de sólo Ropa Usada:

Diario \$ 1.100.- En calle y días autorizados.

De Lunes a Jueves \$ 1.100.- En calle Condell interior.

c) Para vendedores de otras localidades.

1.- vendedores ambulantes (Diario) 1 UTM

Nota: a las persona que excedan en espacio se les cobrará una multa de 0.2 UTM.

10.- Derecho de Venta de seguro obligatorio en el frontis del municipio entre los meses de enero y marzo y septiembre, sólo para instituciones de beneficencia 0.5 UTM (Mensual) 0.05 UTM (Diario).

11.- Por la exhibición de mercaderías fuera del local comercial se deberá cancelar diario \$ 1.653.- por metro lineal con un máximo de dos metros de largo por uno de ancho. (Mensual) \$ 21.614.-

El no pago de este derecho estará afecto a una multa de 1 UTM (diario).

12.- Derechos de exposición: (En bienes nacionales de uso público y/ o recintos privados)

a) Automóvil	(diario)	1 UTM.
b) Equipos computacionales	(diario)	1 UTM.
c) Electrodomésticos	(diario)	1 UTM.
d) Ropa	(diario)	1 UTM.
e) Otros	(diario)	1 UTM.

13.- Inscripción de marcas para animales 0.5 UTM.

14.- Permisos no consultados (diario) 0.10 UTM.

15.- Nichos: Para adultos 7 UTM.

Para pensionados (exclusivamente para el beneficiario) 5 UTM.

Nota: Para el caso de los pensionados debe ser evaluado previamente con informe Socioeconómico.

16.- Arriendo de nichos (mensual) 0.15 UTM.

17.- Terrenos para bóvedas, sepulcros familiares y colectivos y párvulos (por m2) 4 UTM.

18.- Derechos de inhumación adulto 0.25 UTM.

19.- Derechos de inhumación párvulo 0.15 UTM.

20.- Derecho de exhumación 0.35 UTM.

21.- Derecho de inhumación de adulto o párvulo "con informe de asistencia Social exento de pago.

22.- Autorización para trabajo de maestro albañil en cementerio

(mensua) \$ 21.400.-

(Diario) \$ 1.840.-

23.- Derechos por concesión de baños del cementerio (mensual) 0.25 UTM.

24.- Certificados varios \$ 337.-

25.- Quioscos de diarios y revistas por ocupar bienes (semestral) 0.5 U.T.M.  
nacionales de uso público o municipal

26.- Fotógrafos en plazas y sitios públicos (diario) \$ 470.-

27.- Lustrabotas en la vía pública (diario) \$ 470.-

28.- Vendedores de maní de otras comunas (diario) \$ 4.162.-

29.- Venta de helados en recintos públicos y/o (diario) \$ 1.183.-  
municipales (en eventos)

30.- Gimnasio Municipal (hora) \$ 5.335.-

31.- Complejo deportivo la granja - Cancha de Fútbol (hora) \$ 5.335.-

32.- Puestos comerciales en Camping Municipal durante la temporada estival Diciembre a Marzo.

Patente temporal de 0.5 UTM, más derechos de aseo.

33.- Por de ocupación de Bienes Nacionales de uso Público (mensual) 0.5 U.T.M.

Las organizaciones sociales podrán solicitar rebaja hasta por un 50% en los derechos municipales contemplados en los puntos anteriores, sin perjuicio de las exenciones señaladas en el artículo 29 de la Ley 19.418.

34.- Se cobrará las siguientes tarifas en Camping Municipal:

A.- Al ingreso por uso de instalación solo por día

- Ingreso por persona	\$ 1.000.-
- Niños menores de 10 años	Exentos
- Adultos mayores de 65 años	Exentos

B.- Al ingreso por uso de instalación día y noche

- Ingreso por persona	\$ 1.500.-
- Niños menores de 10 años	Exentos
- Adultos mayores a 65 años	Exentos

C.- Por ocupar espacio y terreno dentro del recinto por vehículos cancelarán los siguientes valores:

	<u>DIARIO</u>	<u>CAMPAMENTO</u>
- AUTOMOVILES	\$ 2.000.	\$ 3.000.
- CAMIONETAS	\$ 3.000.	\$ 4.000.

Descripción:

DIARIO: Cobro a vehículos que van sólo por el día

CAMPAMENTO: Cobro por una sola vez a vehículos que ingresan para campamento.

Se prohíbe el estacionamiento de Buses y Camiones dentro del camping.

35.- Derecho de uso de Auditorio Municipal (Diario). \$ 10.200

Entidades públicas Exentas.-

36.- Derechos por utilización de materiales de trabajo en Biblioteca municipal por programa Abre tu Mundo y Telecentro.

- a.- Compact Disc c/u \$ 850.-
- b.- Compact Disc no regrabable c/u \$ 550.-
- c.- Derecho utilización de impresora \$ 65.- (por hoja)
- d.- Derecho utilización fotocopiadora \$ 50.- (por hoja)
- e.- Utilización de Fax \$ 200.- (por hoja)

**ARTICULO 4º:** La presente ordenanza rige a contar de la fecha de su publicación en la página Web.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**



**YESSICA ALEJANDRA CAMPOS SOTO**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**RODRIGO TORRES MORAGA**  
ALCALDE (S)

JAM/MBA/mlm.

Distribución:

- Secretaría municipal- Depto. de Finanzas- Tesorería municipal- Rentas municipales- Dirección de obras- Depto. de Tránsito- Juzgado de Policía Local- Adm. Municipal- Dirección de Control- Oficina de Inspección. Pag. Web.

18-DCC: 59212.-